

SECRETARIA. Palmira, 7 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el poder otorgado por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (ítem 11), poder otorgado por el señor Silvio Mambuscay (ítem 12), poder otorgado por Líneas Universitarias S.A.S. (ítem13). Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: Mayoli Anchico Ante y otras 18 personas más.
Demandado: Líneas Universitarias S.A.S. Nit. 800.172.243-2
Silvio Mambuscay López C.C. 6.298.823
La Equidad Seguros Generales O.C. N it. 860.028.415-5
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00177-00**

A ítem 11 el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con cédula 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura allega poder general contenido en la escritura pública NO.1 102 del 23 de enero de 2023, extendido en la notaría Décima de Bogotá, otorgado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; mandato que le fuera concedido y que se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P.

A ítem 12 el abogado JAIRO ROJAS BONILLA identificado con cédula 16.745.462 y T.P. No. 269.614 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memorial poder otorgado por el demandado señor SILVIO MANBUSCAY LÓPEZ; mandato que le fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P.

A ítem 13 el abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con cédula 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memorial poder otorgado por LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., mandato que le fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior, atendiendo a que en el expediente no obra prueba de notificación a la parte pasiva, se tendrá a los demandados LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY

LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C notificados por conducta concluyente en términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda, y se reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

De otra parte en cuanto atañe a los pronunciamientos realizados por los apoderados de LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, se incorporarán al expediente para ser tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

En razón de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con cédula 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JAIRO ROJAS BONILLA identificado con cédula 16.745.462 y T.P. No. 269.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del señor SILVIO MANBUSCAY LÓPEZ, conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con cédula 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado.

CUATO: TENER NOTIFICADOS por **conducta concluyente** a los demandados LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C del auto que admitió la demanda de fecha **14 de febrero de 2023**¹ y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem.

¹ Ítem 09 del expediente electrónico.

Radicación No. 76-520-31-03-002-2022-00177-00
Auto notifica por conducta concluyente, reconoce personería y otros.

QUINTO: INCORPORAR el pronunciamiento realizado por los apoderados de LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C vistos a ítem 11 y 13 del expediente electrónico, para ser tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a037113d2dcba80e9bb7388401e65b65ee39befc325ec61a1e3760f11443**

Documento generado en 21/06/2023 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>